

De la derogación tácita de la normativa autonómica por falta de adaptación a la Ley General de Telecomunicaciones



MARÍA
BAÑÓN
NOVEL

Abogada-Senior.
Departamento Derecho Público

EJASO **ETL**
ESTUDIO JURÍDICO **GLOBAL**

La Ley 9/2014, de 9 de mayo General de Telecomunicaciones (LGTel) tiene como objetivo principal, recuperar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, estableciendo procedimientos de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación sectorial estatal y la legislación de las Administraciones competentes (dictada en el ejercicio de sus competencias), que pueda afectar al despliegue de redes públicas y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Los artículos 34 y 35 de la LGTel establecen limitaciones al contenido de la normativa municipal y de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y privado. Señalan que la Administración del Estado y las Administraciones Públicas tienen que facilitar el despliegue de redes y la pres-

tación de servicios de comunicaciones electrónicas; prohibir la imposición de soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en las que instalar infraestructuras de red; respetar los límites de niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado; promover la simplificación administrativa, eliminando licencias y autorizaciones por parte de las Administraciones.

Determinadas Directrices quedan sin aplicación

Recientemente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado que determinadas Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, quedan sin aplicación por su falta de adaptación a los artículos 34 y 35 LGTel.

Esta derogación supone un pronunciamiento del Alto Tribunal, sobre la obligación de las CCAA de adaptar la normativa autonómica a la ley estatal cuyo plazo finalizaba el 10 de mayo de 2015.

En el caso concreto, las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, fueron aprobadas por Decreto 124/2011 de 17 mayo; es decir, casi tres años antes de la entrada en vigor de la LGTel. Sin embargo, el Supremo declara que esta Comunidad no ha dado cumplimiento a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 9/2014, dentro del período estipulado, que obliga a las Administraciones Públicas a adaptar su normativa a la legislación sectorial estatal en el

Los artículos 34 y 35 de la LGTel establecen limitaciones al contenido de la normativa municipal

La doctrina del TS tiene declarado que la competencia estatal no excluye las municipales

plazo de un año desde su entrada en vigor.

En el caso de no haberse producido dicho proceso de adaptación mediante el previo, preceptivo y vinculante Informe del Ministerio de Industria Energía y Turismo (como ha sido el caso de la Comunidad de Canarias), los preceptos de la normativa autonómica que supongan una limitación y restricción del despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones contrarios a la ley sectorial, deben considerarse derogados de manera tácita.

Las concretas Directrices derogadas pretendían la reducción al mínimo posible de las infraestructuras de telecomunicaciones por entender que afectaban al entorno urbanístico, señalando condiciones constructivas, de mimetización e integración visual, paisajística y medioambiental; imponían la obligación de compartición de

infraestructuras entre los operadores; con carácter general, no permitían su ubicación en suelo rústico, y excepcionalmente, en suelo urbanizable; exigían la obtención de la previa y preceptiva licencia municipal.

Situación de inseguridad jurídica

Tras la entrada en vigor de la LGTel, puede producirse la situación de inseguridad jurídica consistente en que, sin declararlo expresamente, las Administraciones públicas y los Ayuntamientos declaren que se ha producido la derogación tácita de los preceptos contrarios a la ley sectorial en materia de telecomunicaciones, pero que no se proceda, sin embargo, a su adaptación formal. Es decir, ante la reticencia de las Administraciones de someterse al proceso de adaptación de la LGTel, en el caso de impugnación de

un precepto concreto de su normativa, la Administración pueda invocar que se ha procedido a la derogación tácita por ley superior.

Sobre esta cuestión, también se ha pronunciado el Tribunal Supremo declarando que: «lo cierto es que no ha efectuado una derogación formal, luego el riesgo de que se mantenga un estado de incertidumbre jurídica se mantiene. Por tanto mientras no se haya derogado el artículo 7.1 de la Ordenanza sigue vigente». Dicho pronunciamiento ha tenido lugar como consecuencia de la sentencia de 25 de enero de 2017 que declara la nulidad del artículo 7.1 de la Ordenanza Municipal de Telecomunicaciones de Vitoria-Gasteiz de 19 de abril de 2002 reguladora de las instalaciones radioeléctricas, al imponer un régimen de cubicación de instalaciones de telefonía móvil en un mismo espacio público o privado y el uso compartido de unas mismas instalaciones por varios operadores de telefonía móvil.

Tal y como tiene declarado la doctrina del Tribunal Supremo, la competencia estatal no excluye las municipales. Los Ayuntamientos en sus ordenanzas, pueden establecer condiciones para las nuevas redes de telecomunicaciones y contemplar exigencias para sus instalaciones, siempre que no sean más estrictas que las previstas en la legislación básica al respecto.

Estos pronunciamientos del Tribunal Supremo deberían suponer que los Ayuntamientos y CCAA agilicen la adaptación de sus instrumentos de ordenación del territorio, planes urbanísticos y ordenanzas a las prescripciones y principios de la vigente Ley General de Telecomunicaciones, en orden al despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarios para ofrecer unos servicios innovadores y tecnológicamente más adecuados a las necesidades de los ciudadanos, imprescindibles para las redes de nueva generación, en un marco de seguridad jurídica exigido por el art. 9.3 de nuestra Constitución.